

RV: AVIANCA S.A. / INCIDENTE DE NULIDAD / 11001310501720200000500

Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/08/2023 14:18

Para: Merly Caterine Prada Ocampo <mpradao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Despacho 06 Sala Laboral Tribunal Superior - Bogota - Bogota D.C. <des06sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (361 KB)

GCL 16 08 2023 BCAJ (NULIDAD).pdf;

Cordial saludo,

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

GISELL ALEJANDRA DÍAZ
SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de agosto de 2023 20:38

Para: Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: AVIANCA S.A. / INCIDENTE DE NULIDAD / 11001310501720200000500

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.

ESCRIBIENTE NOMINADO

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Brandon Archila Jaimes <barchila@godoycordoba.com>

Enviado: miércoles, 16 de agosto de 2023 3:16 p. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: manuelreinag@hotmail.com <manuelreinag@hotmail.com>

Asunto: AVIANCA S.A. / INCIDENTE DE NULIDAD / 11001310501720200000500

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL

Atn. DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ELSA VICTORIA MATAMOROS MATAMOROS** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A. Y OTRA.**

RADICACIÓN: 11001310501720200000500

ASUNTO: Incidente de nulidad

BRANDON CAMILO ARCHILA JAIMES, abogado identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**, de manera atenta concuro a su despacho con el fin de solicitar la apertura de un incidente de nulidad, fundamentado en la causal octava (inc. 2º) del artículo 133 CGP, aplicable a los juicios del trabajo por remisión analógica del artículo 145 CPT Y SS, además de los presupuestos que expongo en el memorial adjunto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, informo que este memorial se remite simultáneamente al abonado electrónico manuelreinag@hotmail.com

Cordialmente,



Brandon Camilo Archila Jaimes

T.P. 361.004 del C.S de la J.

barchila@godycordoba.com

Bogotá · Calle 84A No. 10 – 33, piso 11

PBX: (57-1) 317 4628

Celular: (310) 584-8907

www.godycordoba.com

Bogotá | Barranquilla | Cali | Medellín



Littler

Godoy Córdoba Abogados forma parte de la práctica de derecho internacional **Littler Global**, que opera en todo el mundo a través de una serie de entidades jurídicas independientes. Para obtener más información, visite: www.Littler.com

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL
Atn. DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ELSA VICTORIA MATAMOROS MATAMOROS** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A. Y OTRA.**

RADICACIÓN: 1100131050172020000500

ASUNTO: Incidente de nulidad

BRANDON CAMILO ARCHILA JAIMES, abogado identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**, de manera atenta concurro a su despacho con el fin de solicitar la apertura de un incidente de nulidad, fundamentado en la causal octava (inc. 2º) del artículo 133 CGP, aplicable a los juicios del trabajo por remisión analógica del artículo 145 CPT Y SS, además de los siguientes presupuestos.

I. FÁCTICOS

La nulidad se formula contra todas las actuaciones surtidas en el trámite de instancia a partir del auto adiado del 14 de julio de 2023, mediante el cual se dijo admitir el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta dentro del "*PROCESO LABORAL DE EDUARDO ZAMBRANO ARCIA CONTRA AVIANCA S.A.*", y por su puesto comprende ese proveído. A este arribamos luego de analizar que:

1. En audiencia del 9 de junio de 2023 el Juzgado 17 Laboral de este Circuito accedió a las pretensiones elevadas por **ELSA VICTORIA MATAMOROS MATAMOROS** e impuso sendas condenas a **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**
2. En la oportunidad correspondiente, el suscrito interpuso y sustentó el recurso de apelación contra el fallo emitido para que fuera revisado y revocado por este honorable tribunal.
3. Mediante auto del 14 de julio de 2023 el despacho dispuso admitir el recurso impetrado y corres traslado para presentar alegaciones de instancia, pero acusando en el encabezado del proveído que este se emitía dentro del "*PROCESO LABORAL DE EDUARDO ZAMBRANO ARCIA CONTRA AVIANCA S.A.*". Sí se observa la totalidad de la providencia, en ningún otro aparte se hacen alusiones a la verdadera demandante **ELSA VICTORIA MATAMOROS MATAMOROS**.

Bogotá D.C., Colombia | Av. Calle 82 # 10-33, Piso 11

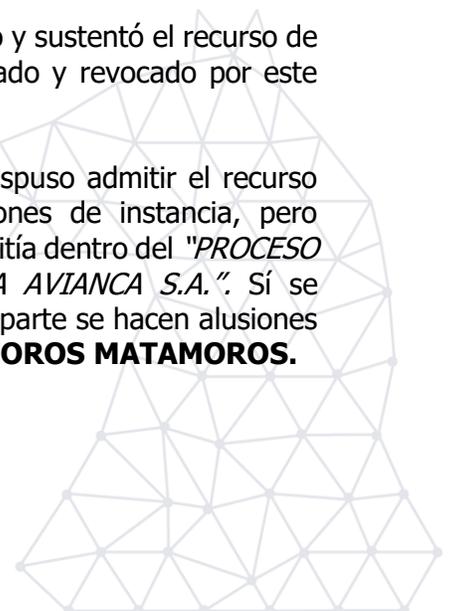
PBX: (57-1) 317 4628

Santiago de Cali, Colombia | World Trade Center – Pacific Mall

Calle 36 Norte # 6ª – 65, Oficina 1701

PBX: (57-5) 317 7132

www.godoycordoba.com



4. Como podrá constatarlo la magistrada sustanciadora, en su despacho cursa también la apelación formulada por este apoderado judicial dentro del proceso de **EDUARDO ZAMBRANO ARCIA** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.** Así mismo, podrá confirmarse que esta representación presentó alegatos de conclusión dentro de ese trámite, atendiendo el traslado corrido en el auto objeto de este incidente.
5. La situación ocurrida solo vino a advertirse cuando la demandante presentó sus propias alegaciones.

II. JURÍDICOS

Sabidas son las incidencias del acto de enteramiento como parte integral del derecho fundamental al debido proceso, mismo que debe garantizarse en condiciones de publicidad y velando por el ejercicio adecuado del derecho de defensa y de contradicción. Esta incidencia, sin embargo, es distinta según se trate de un auto que pone en conocimiento la existencia del proceso o sea otro dictado al interior de un trámite en el que ya se participa. Es por esa razón que el artículo 133 CGP gobierna ambas circunstancias, incisos 1º y 2º respectivamente. Ya he indicado que este incidente se funda en la segunda hipótesis, por ser una providencia dictada al interior de un proceso ya conocido, pero es preciso transcribir el contenido de la disposición. Véase:

***"Artículo 133. Causales de nulidad.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código".*

Dado que la providencia a notificar en nuestro asunto era un auto de trámite, la forma de esa notificación se encuentra reglada por el artículo 41, literal C, numeral 2 del CPT YSS. Sin embargo, dicha disposición debe armonizarse con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 que establece:

***"Artículo 9º. Notificación por estado y traslados.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva".*

La perentoria armonización de dos normas vigentes, del mismo rango y que gobiernan la misma especialidad (así lo interpreta el auto AL873-2022), obliga a entender que la notificación de un auto por estado se hace –si y solo si– junto al estado electrónico se acompaña la providencia a notificar. Un error en el estado o en el objeto de su notificación

acarrea, indefectiblemente, a la falta del acto de enteramiento. Ello sucedió en lo de marras, pues aunque el estado electrónico cumple su función, el mismo está acompañado de una providencia que no se corresponde con aquello que se debía notificar. A ello súmese que, para mala fortuna, en el despacho de la magistrada sustanciadora cursan los dos procesos que se confundieron y siendo la misma demandada **AVIANCA S.A.**, lo que hace plausible cualquier confusión pero también la inadvertencia de esta representación judicial.

III. SOLICITUDES

Por lo expuesto en precedencia, solicito:

ANULAR el acto de notificación del auto del 14 de julio de 2023 con el cual dispuso admitir el recurso de apelación y correr traslado para alegar de conclusión. En su lugar **NOTIFICAR** la providencia en cita en los términos del artículo 41 CPT Y SS, en armonía con el canon 9° de la Ley 2213 de 2022, adjuntando la providencia correspondiente al estado que se notifica.

SUBSIDIARIAMENTE – RECIBIR como oportuno el escrito de alegatos de conclusión de segunda instancia que formularé en documento separado en representación de **AVIANCA S.A.**, para valorar lo allí expresado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, informo que este memorial se remite simultáneamente al abonado electrónico manuelreinag@hotmail.com

Del despacho,



BRANDÓN CAMILO ARCHILA JAIMES
C.C. 1.098.817.164 de Bucaramanga
T.P. 361.004 del C.S. de la J.

